

Comisión de Ética Parlamentaria ante desarreglos de conducta de los legisladores.

Creación

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- La actuación parlamentaria se regirá bajo los siguientes principios: democracia, legalidad, representación, transparencia, función social del accionar parlamentario, buena fe y decoro.

Artículo 2º.- En su actividad parlamentaria, el legislador realiza un servicio fundamental para el mantenimiento de las instituciones democráticas. Por ello, debe recibir colaboración y asistencia de los distintos órganos del Estado, para así desarrollar su tarea con la información necesaria que requiera.

Artículo 3º.- La Comisión de Ética Parlamentaria, constituye un ámbito especializado de la Asamblea General y estará integrada por un Senador y un Representante Nacional por cada lema con representación parlamentaria. En caso de que un lema no contara con legisladores en alguno de los dos Cuerpos legislativos, se habilitará a estos efectos la integración del primer suplente de la lista más votada del lema más votado.

Los integrantes de la Comisión no podrán ser elegidos por más de un ejercicio legislativo, reconociéndose la excepción a ese principio para los lemas que no cuenten con número suficiente de legisladores como para proceder a esa renovación.

Artículo 4º.- La Comisión de Ética Parlamentaria revestirá el carácter de Comisión Permanente, por ello se regirá por el reglamento de la Asamblea General en todo lo atinente a su funcionamiento.

Artículo 5º.- Compete a la Comisión de Ética Parlamentaria: velar por el funcionamiento armónico y por la imagen de los respectivos Cuerpos parlamentarios en colaboración con sus respectivos Presidentes; proponer proyectos de ley y de resolución en la materia de su competencia; colaborar en la instrucción, cuando así corresponda, contra los legisladores que hayan violado normas constitucionales o legales llegando a extremos que desmerecen la función legislativa por actos de violencia u otras acciones que denosten la tarea legislativa; colaborar con la Mesa en la elaboración de sanciones parlamentarias y éticas que deban ser impuestas a criterio de los Presidentes de los Cuerpos parlamentarios con colaboración de éste ámbito especializado en la materia; elaborar el informe anual de desempeño de los legisladores; promover cursos sobre ética, actividad parlamentaria y cumplimiento de los reglamentos de cada Cuerpo al inicio de cada Legislatura; responder a las consultas de cualquier legislador que así se lo requiera;

relacionarse, junto con el señor Presidente de la Asamblea General, con la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, en los casos que ésta así lo entienda necesario; sugerir sanciones que planteen desde la reducción salarial hasta la suspensión temporal de la tarea legislativa de aquellos parlamentarios que por actos de violencia u otras acciones deshonren la labor legislativa. En estos casos la comisión deberá actuar automáticamente de oficio apenas se produzcan los incidentes. (El artículo 115 de la Constitución ambienta a corregir a cualquiera de los miembros del parlamento por desordenes de conducta y suspender al parlamentario pero no tiene previsto un procedimiento para los casos cotidianos y no extremos).

Artículo 6º.- El Senado y la Cámara de Representantes publicarán al final de cada Legislatura, en tres diarios de circulación nacional, el resultado del desempeño de las actividades de los respectivos Cuerpos. La preparación de ese informe será cometido de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Esta información contendrá: el número de presencias e inasistencias en las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que haya actuado cada legislador, la participación en la Comisión Permanente y las especiales, los proyectos de ley de su autoría, las licencias solicitadas siempre que hayan sido justificadas, las sanciones por transgresión a las normas constitucionales y legales, así como las reglamentarias del respectivo Cuerpo parlamentario, en que haya incurrido eventualmente, y la nómina de los funcionarios que hayan actuado bajo su dependencia, señalando en cada caso si se trata de funcionarios pertenecientes al Poder Legislativo, si revistan en comisión de servicio provenientes de otros organismos del Estado, en cuyo caso se indicará cuáles, o si fueron contrataciones de carácter privado.

Artículo 7º.- El Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria deberá velar para que las actuaciones que se desarrollen ante la Comisión tengan seriedad y verosimilitud.

Artículo 8º.- Cuando en una discusión en alguno de los Cuerpos parlamentarios o en la Comisión (de la que consten actas fidedignas) un legislador entienda que los dichos ofenden su honorabilidad, podrá solicitarle a la Comisión que actúe y que se expida proponiendo recomendaciones o resoluciones que deberán ser refrendadas por el Cuerpo al que pertenece.

Artículo 9º.- En lo atinente al patrimonio de los legisladores, se requerirá que actualicen anualmente ante la Comisión una declaración de las actividades económicas o profesionales que están desempeñando, así como las anteriores que desempeñaron en los cinco años previos al inicio de la nueva Legislatura. Asimismo, el legislador deberá especificar claramente una declaración de los intereses a los que está abocado privadamente y que, a su criterio, le impiden

participar en el Cuerpo al que pertenece inhibiendo su votación en algún caso concreto.

Artículo 10.- El Cuerpo que corresponda, ante la propuesta de la Comisión de Ética Parlamentaria y cuando se presenten casos de conducta incompatible con el decoro, o cuando las acciones sean ofensivas y notoriamente perjudiciales para la imagen del Senado o de la Cámara de Representantes, podrá proponer sobre la base de la normativa constitucional y legal las siguientes sanciones: amonestación, suspensión del mandato parlamentario, pérdida del mandato parlamentario.

Montevideo, 18 de marzo de 2009.

WASHINGTON ABDALA
Representante por Montevideo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tiempos que vivimos son de poca credibilidad para los políticos. Negarlo sería un acto de inmadurez y falta de seriedad. Por ello procurar revertir esta realidad debe ser un objetivo del sistema político. No de un partido, ni de varios partidos políticos sino de todo el sistema político.

Los llamados "fueros parlamentarios" y las inmunidades, en general, con que contamos los funcionarios de carácter electivo, son instituciones de pertinencia discutible en el marco de la democracia liberal, por cuanto constituyen privilegios de carácter corporativo. Haciendo abstracción, no obstante, de tal debate, es indudable que tales inmunidades fueron creadas con el propósito de asegurar un ejercicio pleno y eficaz de la representación ciudadana y no para desnaturalizarla mediante abusos que, en definitiva, suponen aprovechar en beneficio personal (o, en su caso, grupal) la posición que el mandato ciudadano nos ha otorgado. Tales conductas -nadie lo discute- subvierten el marco de valores que sostiene teleológicamente a la democracia representativa. Adicionalmente, contribuyen a resentir la confianza social en los actores partidarios -individuales y colectivos- y, peor aún, en el concepto mismo de servicio público y en la propia idea de representación, alimentando visiones cínicas de la actividad política y, en general, alentando un desprecio subyacente por la democracia liberal representativa como un marco institucional eficaz para regular la convivencia política de la comunidad.

A la luz de ello, es menester asumir que los parlamentarios estamos en el ojo de la tormenta, pero que no siempre hacemos todo lo que está a nuestro alcance para recuperar el precioso terreno que hemos perdido. Por consiguiente, si se brinda el máximo de transparencia a la gestión, el ciudadano podrá juzgar con información concreta la actuación de sus legisladores nacionales. No es igual el legislador productivo, que asiste regularmente al Cuerpo y a Comisión, que presenta proyectos de ley y que nunca es amonestado, de aquél que no cumple con estos objetivos. Sólo sabiendo quién es quién se podrán formular juicios certeros.

El artículo 1º procura reconocer los principios clásicos con los que hasta el presente se actúa en el ámbito parlamentario, agregándole algunos otros, de carácter novedoso, que aún hoy no han recibido consagración legal.

El artículo 2º reconoce la labor del parlamentario en el sostén democrático y por ello solicita se le asista en su accionar.

El artículo 3º da cuenta de la integración de la Comisión, así como de la necesidad de renovar su integración a efectos de evitar la constitución de ámbitos de influencia indebida en el ámbito parlamentario.

El artículo 4º consagra el carácter permanente de la Comisión de Ética Parlamentaria, por cuanto es demasiado serio el tema como para no abordarlo con el máximo de instrumentos con que se cuenta.

El artículo 5º recorre un descriptivo de lo que deben ser las acciones a emprender por la Comisión de Ética Parlamentaria, procurando determinar con precisión sus cometidos llegando al extremo de la reducción salarial o la sugerencia de la suspensión en las funciones parlamentarias. En temas de esta naturaleza resulta impensable la indefinición.

El artículo 6º otorga transparencia a la actuación de todos y cada uno de los legisladores, al publicar en diarios nacionales el resultado del desempeño de sus actividades. Esta información será de preciosa utilidad para el ciudadano al suministrarle información valiosa para evaluar el comportamiento de los legisladores a quienes votó.

El artículo 7º requiere que las actuaciones que se procesen dentro de la Comisión posean un grado de seriedad y verosimilitud. No cabe cualquier acción ante la Comisión, mucho menos las simples presunciones, los prejuicios o las acciones inspiradas en propósitos políticos de poca monta. Contra este riesgo hay que prevenirse desde el inicio para evitar situaciones que luego haya que lamentar.

El artículo 8º procura implementar la posibilidad de recurrir ante la Comisión en situación de afectación del honor del legislador ante una manifestación agravante de un colega. Debe existir algún mecanismo reparatorio ante este tipo de expresiones y la Comisión puede vehicular estas situaciones al sugerir acciones concretas de amonestación o sanción cuando lo entienda pertinente.

El artículo 9º procura mantener actualizadas las variaciones patrimoniales del legislador. Asimismo pretende acotar las situaciones de conflicto de interés entre la esfera privada del legislador y su ámbito de actuación pública. Es positivo conocer de antemano los argumentos por los cuales algunos legisladores se retiran del debate y de la votación, atento a sus actuaciones particulares o profesionales. Esto le hace bien al legislador y al Parlamento en su conjunto.

El artículo 10, por último, establece los niveles de sanciones aplicables.

Montevideo, 18 de marzo de 2009.

WASHINGTON ABDALA
Representante por Montevideo

